



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-25059 de fecha 5 de agosto de 2016 de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500130216:

"Solicito un informe de cada una de las solicitudes de asistencia jurídica internacional para la aplicación de medidas cautelares y ejecución de sentencias por procedimientos de extinción de dominio, de 2009 a la fecha, desglosado por año, número de expediente del juicio, país al que se solicitó asistencia, autoridad extranjera competente, descripción de la solicitud, tipo de ilícito relacionado, grupo de la delincuencia organizada vinculado, tipo de bienes incluidos (inmuebles, establecimientos mercantiles, fondos o activos financieros), valor del bien o los bienes, monto correspondiente a cada país en caso de acuerdo sobre compartición de activos, así como la respuesta de la autoridad extranjera."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-25059 de fecha 5 de agosto de 2016 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, no se localizaron antecedentes de peticiones formuladas por el Gobierno de México a diversas autoridades extranjeras para solicitar la extinción de dominio de algún bien inmueble.

Por lo anterior, no se cuenta con la citada información solicitada, toda vez que la misma no se encuentra en nuestros archivos.

En tal virtud, se solicita se declare la INEXISTENCIA de conformidad con lo que establece el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida.

Por otra parte, le informo que en los Tratados Internacionales en Materia de Asistencia Jurídica en Materia Penal, la Procuraduría General de la República, es la autoridad central designada por el Gobierno de México, para su instrumentación, por lo que ésta Secretaría únicamente interviene en algunos casos como conducto diplomático.

En ese sentido, le comunico que el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, faculta a la Dirección General de Procedimientos Internacionales en su fracción VII para "*Colaborar en el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales relacionados con asistencia jurídica internacional, extradición, devolución de bienes, recuperación de activos, ejecución de sentencias penales y demás asuntos de carácter internacional que competan a la Procuraduría*", por lo que se sugiere canalizar al peticionario a dicha Representación Social de la Federación.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Lo anterior, se comunica a usted con fundamento en los artículos 14, fracción VI y 33, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso E), fracción I del "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican", ambos en vigor.

Información declarada como INEXISTENTE: La información referente a peticiones formuladas por el Gobierno de México a diversas autoridades extranjeras para solicitar la extinción de dominio de algún bien inmueble, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65, fracciones II, 134, 135, 141, fracciones I y II, 143, y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-25059 de fecha 5 de agosto de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500130216, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

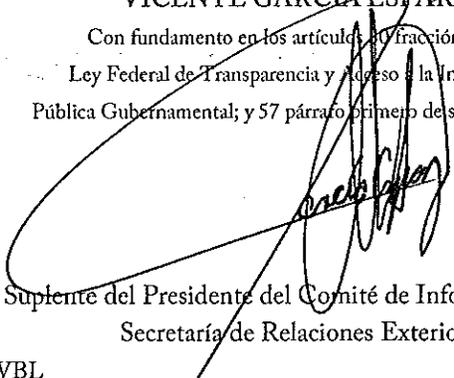
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

